

**DECRETO N° 0555**  
**03 JUL 2018**  
**NEUQUÉN,**

**VISTO:**

El Expediente CD N° 128-B-18 y las Ordenanzas N°s. 13808 y 13809 sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 07 de junio de 2018; y

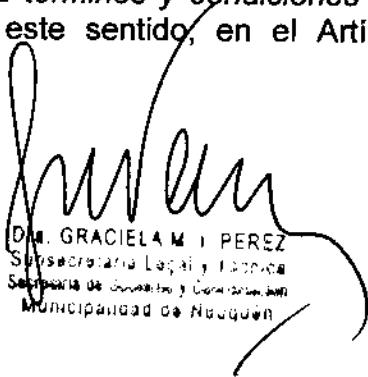
**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 13808 en su Artículo 1º) suspende el cobro de la tasa por uso del espacio público establecida en el Artículo 4º), Anexo I, de la Ordenanza N° 10811; en su Artículo 2º) suspende el cobro de la "tasa aporte de capitalización" (SIC), establecida en el Artículo 14º), Anexo I, de la Ordenanza N° 10811, modificado por la Ordenanza N° 12733; en su Artículo 3º) suspende la aplicación de lo establecido en el Punto 1.6, Artículo 1º), SubAnexo I, Anexo I de la Ordenanza N° 10811, modificado por la Ordenanza N° 12733 relativo a la "Extensión y/o ampliación de redes" en zonas donde no existan instalaciones de distribución eléctrica; en su Artículo 4º) suspende el cobro del cargo por mantenimiento y operación del alumbrado establecido en el Inciso A), Artículo 15º), SubAnexo V, Anexo I de la Ordenanza N° 10811, modificado por la Ordenanza N° 12082; y en su Artículo 5º) establece una Disposición Transitoria, esto es, que la suspensión tendrá vigencia hasta la suscripción del nuevo Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica en la ciudad de Neuquén;

Que la Ordenanza N° 13809 suspende el cobro de la tasa por servicios de iluminación establecida en el Artículo 213º) de la Ordenanza N° 10383 en forma transitoria hasta la suscripción del nuevo Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica en la ciudad de Neuquén;

Que remitido el Expediente a la Secretaría de Economía y Hacienda, ésta solicita a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados el informe pertinente, la cual realiza las observaciones que a continuación se exponen;

Que en relación al Artículo 1º) de la Ordenanza en cuestión que suspende el cobro de la tasa por uso del espacio público establecida en el Artículo 4º), Anexo I, de la Ordenanza N° 10811, es menester manifestar que el derecho por la ocupación o utilización de la superficie, el subsuelo o el espacio aéreo del dominio público municipal está establecida en el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10383, Título XII, en los Artículos 273º) (Hecho imponible), 274º) (Base imponible) y 275º) (Contribuyentes), estando exceptuado CALF como concesionario del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en virtud del Artículo 276º), Apartado a), que expresa "Los concesionarios del servicio de distribución de energía en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de concesión". En este sentido, en el Artículo 4º) del Contrato de

  
Dña. GRACIELA M. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Economía y Concesiones  
Municipalidad de Neuquén



Nº 0555 / 18

Concesión -Anexo I de la Ordenanza Nº 10811- se establece las condiciones de cobro y liquidación de esta tasa por uso del espacio público;

Que por lo tanto, no resulta admisible la suspensión analizada, por cuanto la exención establecida para CALF en el Código Tributario está condicionada a los términos del Contrato de Concesión, esto es, es una exención relativa;

Que cabe agregar que con los fondos recaudados correspondientes a la tasa de uso del espacio público, se cubren conceptos tales como el Subsidio FOSEM establecido por la Ordenanza Nº 11276, el Servicio de Sepelio a Indigentes, la Tarifa Social Directa, entre otros;

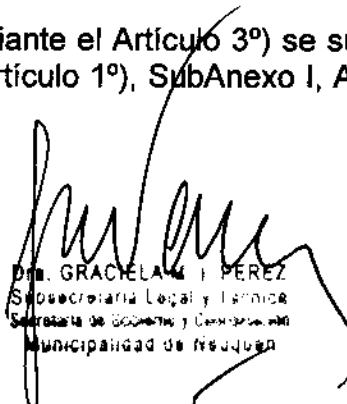
Que en cuanto al Artículo 2º) que suspende el cobro de la "tasa aporte de capitalización" (SIC), establecida en el Artículo 14º), Anexo I, de la Ordenanza Nº 10811, modificado por la Ordenanza Nº 12733, corresponde observar que existe un error conceptual en la redacción de este artículo, por cuanto no se trata de una tasa, sino del Aporte de Capitalización establecido en el Artículo VEINTITRÉS del Estatuto Social de CALF, de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 27º) de la Ley Nº 20.337 -Ley de Cooperativas-, aprobado por Resolución de Asamblea de CALF, Acta Nº 842 del 7 de noviembre de 1980;

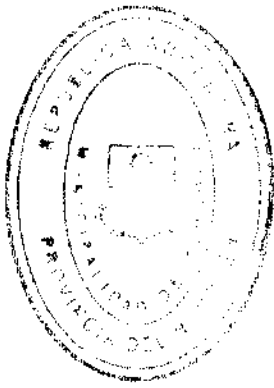
Que lo que establece el Artículo 14º) del Anexo I de la Ordenanza Nº 10811 es que *"LA MUNICIPALIDAD autoriza a LA DISTRIBUIDORA a incluir en la factura de energía eléctrica el rubro APORTE DE CAPITALIZACIÓN sobre la totalidad de los conceptos de energía a facturar a cada usuario, aplicable a las categorías tarifarias que se determinen por Ordenanza y con destino exclusivo a obras e inversiones en el servicio eléctrico (...)"*;

Que además, en la Ordenanza Nº 13581 que aprueba la última revisión tarifaria, se cita en uno de sus considerando: *"Que el Plan Quinquenal de Inversiones aprobado, a efectos de mantener el Sistema de Distribución en condiciones óptimas, prevé inversiones para el año 2017 que importan un Aporte de Capitalización del catorce por ciento (14 %)",* estableciéndose en el Artículo 3º): **"APRUÉBASE el Aporte de Capitalización o Aporte de No socios que será del catorce por ciento (14 %) aplicable a todos los conceptos vinculados a energía, excepto impuestos y tasas"**;

Que en función de lo expuesto precedentemente, no se puede validar la suspensión prevista, tanto por el error conceptual de considerar que se trata de una tasa, como por la necesidad de mantener las inversiones previstas en el Plan Quinquenal de Inversiones aprobado, para el mantenimiento de la calidad pretendida en el servicio de distribución de energía eléctrica;

Que mediante el Artículo 3º) se suspende la aplicación de lo establecido en el Punto 1.6, Artículo 1º), SubAnexo I, Anexo I de la Ordenanza Nº

  
Dra. GRACIELA M. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Comunicación  
Municipalidad de Neuquén



Nº 0555 / 18

10811, modificado por la Ordenanza Nº 12733 relativo a la "Extensión y/o ampliación de redes" en zonas donde no existan instalaciones de distribución eléctrica;

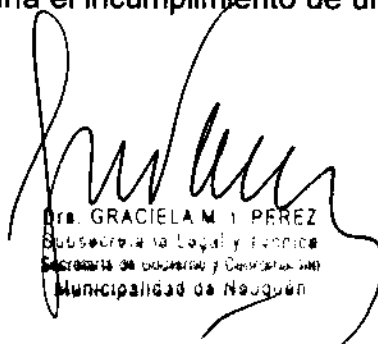
Que al respecto se observa que la última modificación del Artículo en análisis corresponde a la Ordenanza Nº 13581 citada, por lo que la suspensión prevista no tendría ninguna implicancia ya que se estaría suspendiendo un Artículo de una Ordenanza que no está vigente, que fue modificada por la mencionada, equivocando de esta manera la técnica legislativa aplicable al caso;

Que cabe decir que lo que se establece en el Contrato de Concesión respecto de la extensión de redes, es un mecanismo por el cual "(...) Cuando se solicite la conexión de un nuevo usuario en una zona donde no existan instalaciones de distribución (excluidos nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios o conjuntos habitacionales o de viviendas en Propiedad Horizontal), o bien se requiera la ampliación de un suministro existente, para el que deban realizarse modificaciones sobre las redes preexistentes y que signifiquen inversiones relevantes, La Distribuidora podrá petitionar al solicitante un Aporte Reembolsable por Obra (ARO) para solventar el costo de las mismas. Para ello remitirá el Proyecto y Presupuesto correspondiente a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación y determinación del monto del ARO que deberá aportar el solicitante (...)". Como se puede ver, se trata de un mecanismo de financiamiento de obras no previstas en el Plan de Obras, que no tiene ningún efecto sobre los montos facturados a los usuarios de cualquier categoría ya que el costo recae sobre el nuevo usuario; de ningún modo puede considerarse un sobre costo en las facturas;

Que por lo expuesto, no resulta aceptable la suspensión prevista, tanto por el error conceptual de referirse a ordenanzas no vigentes, sin considerar la redacción vigente del artículo, como por el hecho de que esa suspensión no generaría efecto alguno sobre los valores facturados a los usuarios, lo que resulta incongruente con lo expresado en los considerandos de la ordenanza;

Que mediante el Artículo 4º) se suspende el cobro del cargo por mantenimiento y operación del alumbrado establecido en el Inciso A), Artículo 15º), SubAnexo V, Anexo I de la Ordenanza Nº 10811, modificado por la Ordenanza Nº 12082;

Que dicho cargo implica el pago por parte de la Municipalidad a la concesionaria CALF de un monto determinado por mes como contraprestación de ese servicio público prestado por ésta, y así está claramente establecido en la definición existente en el citado Inciso A); por ello no se entiende de qué forma se podría suspender el cobro de este concepto, ya que el responsable de pago es la Municipalidad; en el caso de que la Municipalidad suspenda ese pago, implicaría el incumplimiento de una obligación contractual por

  
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Cooperación y Desarrollo  
Municipalidad de Neuquén



Nº 0555 / 18

parte de ésta, con riesgo de litigios judiciales, con la consecuente posibilidad de pérdida de calidad del servicio prestado;

Que otro aspecto que se observa, es que la posible suspensión del pago a la concesionaria, si así se entendiese la intención del legislador, no implicaría ningún efecto sobre los valores facturados a los usuarios, lo que resulta incongruente con lo expresado en los considerandos de la Ordenanza;

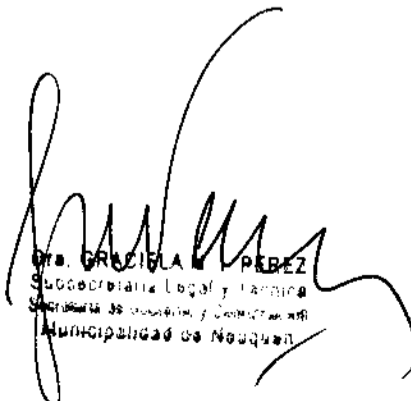
Que por lo expuesto, no es posible validar la suspensión prevista, tanto por el error conceptual de referirse a la suspensión de un cobro que no existe como tal para los usuarios, sino por tratarse de una obligación de la Municipalidad para con la Concesionaria en un contrato bilateral, que no puede modificarse unilateralmente;

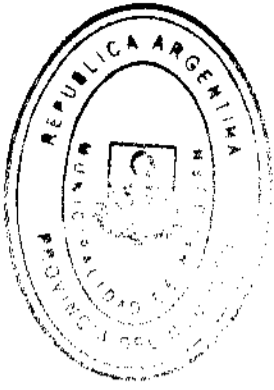
Que la Ordenanza Nº 13809 establece, en su Artículo 1º), la suspensión del cobro de la tasa por servicios de iluminación del Artículo 213º) de la Ordenanza Nº 10383 en forma transitoria hasta la suscripción del nuevo Contrato de Concesión de Energía Eléctrica en la ciudad de Neuquén;

Que se observa que en el Artículo 213º) de la Ordenanza Nº 10383, Código Tributario Municipal, correspondiente al CAPÍTULO I HECHO IMPONIBLE del TÍTULO IV TASA POR SERVICIO DE ILUMINACIÓN de ese Código, se dispone que todo inmueble ubicado en el ejido deberá abonar una tasa por la Prestación del Servicio de Iluminación Pública de la ciudad, que comprende: a) Mantenimiento; y b) Consumo de energía eléctrica;

Que en la suspensión prevista no hay mención alguna a lo establecido en los demás capítulos y artículos del citado TÍTULO IV TASA POR SERVICIO DE ILUMINACIÓN, en donde se establecen la BASE IMPONIBLE -CAPÍTULO II, Artículos 214º) y 215º)- y los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES -CAPÍTULO III, Artículos 216º) y 217º)-;

Que respecto del servicio prestado por la concesionaria, el mismo se encuentra regulado en el SubAnexo V de la Ordenanza Nº 10811, incorporado por la Ordenanza Nº 12082, estableciendo en el Artículo 14º) la autorización de la Municipalidad a la concesionaria a incluir en sus facturas la Tasa por Servicio de Alumbrado Público y el sistema de compensación de fondos entre los montos recaudados en concepto de Tasa por Servicio de Alumbrado Público y los valores devengados a favor de la concesionaria por los servicios prestados, mientras que en el Artículo 15º) se establece la retribución por parte de la Municipalidad de los conceptos de A) CARGO POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO; B) CARGO POR EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO; y C) CARGO POR CONSUMO DE ENERGÍA;

  
Dra. GRACIELA PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Construcción  
Municipalidad de Neuquén



Nº 0555/18

Que de lo expuesto se desprende que el pago del servicio prestado por CALF como Concesionario del Servicio de Alumbrado Público está vinculado con lo que se recauda por el concepto Tasa por Servicios de Iluminación, y es una obligación ineludible de la Municipalidad la remuneración correspondiente a la concesionaria. La suspensión del cobro de esta tasa por parte de CALF, quien es el agente de percepción de acuerdo con lo establecido al respecto en el Artículo 217º) del Código Tributario Municipal -Ordenanza Nº 10383-, implicaría un perjuicio económico para el Municipio, por cuanto tendría que hacer frente a una obligación pecuniaria sin contar con los medios presupuestados a tal efecto;

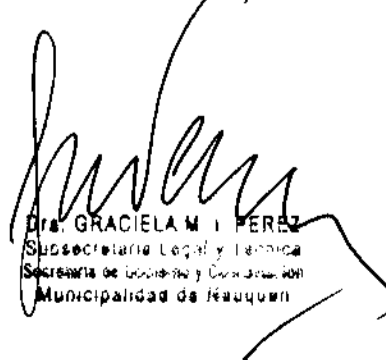
Que los valores presupuestados para el año en curso están contemplados en la Ordenanza Nº 13780, Tarifaria del año 2018 en la cual, en el Título IV, se establece la forma de prorratear el costo mensual por la prestación del Servicio de Iluminación Pública de la ciudad entre los contribuyentes, con los valores mínimos y máximos por categoría de usuario del servicio de distribución de energía eléctrica de CALF, calculados en función del costo presupuestado para el servicio de acuerdo a las tarifas vigentes y proyectadas de energía y al costo vigente del Cargo por Mantenimiento y Operación del Sistema del Alumbrado Público establecido en la Ordenanza Nº 13581, que aprobara la última revisión tarifaria de la Concesión;

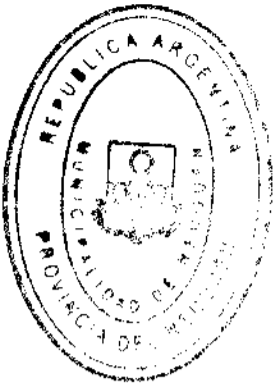
Que en lo concerniente al Cargo por Mantenimiento y Operación citado en el párrafo anterior, en el Artículo 4º) de la Ordenanza Nº 13808 se pretende suspender ese cobro, lo que ha sido analizado precedentemente, por lo cual no resulta aceptable la suspensión, ya que se trata de una tasa por un servicio esencial, cuya percepción por parte de la Concesionaria está prevista por el Código Tributario Municipal, cuya determinación es representativa del costo de ese servicio, tanto en lo que respecta al costo de la energía como al costo del mantenimiento y operación;

Que por lo expuesto se recomienda el veto total de las Ordenanzas Nºs. 13808 y 13809 en función de las consideraciones expuestas en el presente informe;

Que toma intervención la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos a fin de emitir informe en relación a las ordenanzas de referencia, en particular respecto del Artículo 1º) de la Ordenanza Nº 13808 que es el que concierne más a dicha área y tiene relación directa con el Contrato de concesión;

Que el Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza Nº 10383 y modificatorias -CTMV-), Artículo 273º) "Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos", establece como hecho imponible que "*por la ocupación o utilización de la superficie, el subsuelo o el espacio aéreo del dominio público municipal abonará los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual*", es decir que no se trata de tasa, sino de derechos;

  
Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Ingresos y Cobranza  
Municipalidad de Ituzaingó



Nº 0555 / 18

Que el Código Tributario Municipal vigente, en el Inciso a) del Artículo 276º), fija que se encuentran exentos del pago del tributo antes mencionado "los concesionarios del servicio de distribución de energía en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de concesión", con lo cual la exención depende del contrato de concesión;

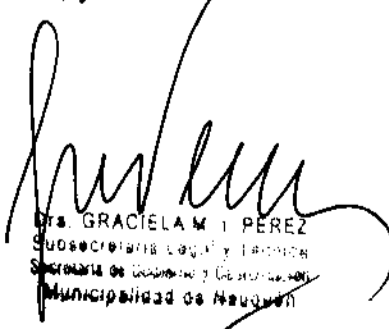
Que la Ordenanza Nº 10811, Anexo I, en el Artículo 4º), establece que: "Respecto del uso de los espacios públicos municipales en cuya jurisdicción se presta el servicio objeto del presente Contrato, LA DISTRIBUIDORA cobrará por cuenta y orden de la Municipalidad de Neuquén una Tasa del seis por ciento (6 %) sobre todos los conceptos facturados por el servicio de distribución de energía eléctrica antes de impuestos y tasas y lo liquidará de acuerdo a los valores devengados. Los montos determinados serán discriminados en la facturación al usuario con el importe correspondiente a esta Tasa. LA DISTRIBUIDORA deberá medir y facturar todos los consumos de energía eléctrica, incluso los propios y los correspondientes al servicio de peaje. Quedan exceptuadas del presente artículo las facturas por distribución de energía eléctrica para el alumbrado público y para la totalidad de los consumos cuyo titular sea la Municipalidad de Neuquén. Las estimaciones de consumo que realice en forma sistemática deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación. LA DISTRIBUIDORA enviará, con la periodicidad que determinen las partes, un resumen de la facturación mensual. La Autoridad de Aplicación podrá auditar dicha facturación.", de lo cual se desprende que si la "tasa de ocupación del contrato de concesión" es el tributo que el CTMV denomina "Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos", la exención del Inciso a) del Artículo 276º) es una exención subjetiva y condicionada al Contrato de Concesión;

Que en relación a la Ordenanza Nº 13809, la suspensión del cobro de la tasa del Artículo 213º) del CTMV "Tasa de Servicios de Iluminación", implicaría la no asignación de recursos para el mantenimiento (provisión y reposición de lámparas y accesorios, el mantenimiento de redes de energía eléctrica y otros elementos necesarios para el funcionamiento del servicio, ampliación o transformación de las instalaciones) y para el consumo de energía eléctrica;

Que además, desde el punto de vista económico la suspensión del Artículo 213º) implicaría sin duda un perjuicio económico para el Municipio que debería prever otros medios para hacer frente a lo establecido en el Presupuesto, lo que cual no sería viable sin una reestructuración presupuestaria;

Que compartiendo el criterio expuesto en los informes precedentes, el señor Secretario de Economía y Hacienda remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para que se proceda al veto total de las Ordenanzas Nºs. 13808 y 13809;

Por ello, en función de lo expuesto, y conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso

  
Dña. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Gestión  
Municipalidad de Neuquén

6), de la Carta Orgánica Municipal:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) VETAR TOTALMENTE** la Ordenanza Nº 13808, sancionada el día 07 ----- de junio de 2018, la cual en su Artículo 1º) suspende el cobro de la tasa por uso del espacio público establecida en el Artículo 4º), Anexo I, de la Ordenanza Nº 10811; en su Artículo 2º) suspende el cobro de la "tasa aporte de capitalización" (SIC), establecida en el Artículo 14º), Anexo I, de la Ordenanza Nº 10811, modificado por la Ordenanza Nº 12733; en su Artículo 3º) suspende la aplicación de lo establecido en el Punto 1.6, Artículo 1º), SubAnexo I, Anexo I de la Ordenanza Nº 10811, modificado por la Ordenanza Nº 12733 relativo a la "Extensión y/o ampliación de redes" en zonas donde no existan instalaciones de distribución eléctrica; en su Artículo 4º) suspende el cobro del cargo por mantenimiento y operación del alumbrado establecido en el Inciso A), Artículo 15º), SubAnexo V, Anexo I de la Ordenanza Nº 10811, modificado por la Ordenanza Nº 12082; y en su Artículo 5º) establece una Disposición Transitoria, esto es, que la suspensión tendrá vigencia hasta la suscripción del nuevo Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica en la ciudad de Neuquén; en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 2º) VETAR TOTALMENTE** la Ordenanza Nº 13809, sancionada el día 07 ----- de junio de 2018, la cual suspende el cobro de la tasa por servicios de iluminación establecida en el Artículo 213º) de la Ordenanza Nº 10383 en forma transitoria hasta la suscripción del nuevo Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica en la ciudad de Neuquén; en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

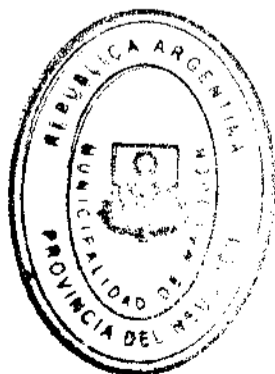
**Artículo 3º)** Remitir las actuaciones al Concejo Deliberante, a los fines dispuestos ----- en el Artículo 76º) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Neuquén.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Gobierno y Coordinación; y de Economía y Hacienda.-

**Artículo 5º) REGÍSTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Di----- rección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

G.P.-  
ES COPIA

FDO) QUIROGA  
BERMÚDEZ  
ARTAZA.-



*[Handwritten signature]*  
Dña. GRACIELA M. I. PÉREZ  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición Nº 2190  
Fecha 06...1.07...17018.